

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de cinco días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Exposición.

Sr. Presidente: La ley de organización del poder judicial concede a los sustitutos de los funcionarios de dicho orden y a los del Ministerio fiscal la mitad del haber asignado a los cargos cuando por vacantes ó ausencias les reemplazan en el desempeño de los mismos.

Esta disposición que concilia el interés general con el del servicio público (cuyo desempeño no puede suspenderse ni paralizarse), y en el interés particular de los funcionarios que en los casos de nombramiento, ascenso ó traslación necesitan un término prudente para tomar posesión de sus cargos, ó á quienes por equidad y justicia se concede licencia para atender al remedio de sus enfermedades, ha causado, por razones que fué difícil prever, á tiempo, perturbación no insignificante en la distribución y aplicación del crédito consignado á este objeto en los presupuestos generales del Estado.

El del último año económico por obligaciones de este Ministerio señalaba en su capítulo 5.º art. 2.º la suma de 45 000 pesetas para las sustituciones indicadas. Mas al finalizar su ejercicio en 30 de Junio próximo pasado, sospechando por el número de concesiones de términos y licencias otorgadas durante el mismo que pudieran resultar desniveladas la suma del crédito y la de los gastos, se ha hecho una liquidación provisional, puesto que todavía faltan datos de algunas provincias para poder practicar la definitiva, y se ha visto con extramza que obliga á poner inmediato remedio, que por dicho servicio, durante el citado año económico arroja la liquidación un gasto de

248 884 pesetas 49 céntimos, ó sea un exceso de 205 884 pesetas 49 céntimos sobre el crédito concedido, exceso que no bajará seguramente de 210.000 en la liquidación definitiva, aun contando como debe contarse con la partida de compensación que resulta del remanente de crédito para personal por razón de vacantes, pues ni estas han sido muy numerosas ni han estado sin proveer mucho tiempo.

Este desconcierto que la liquidación ha revelado procede de la contradicción de principios á que obedecen respectivamente la ley del poder judicial y la de presupuestos en punto á organización de servicio sobre licencias y sustituciones.

Según aquella, es posible que un funcionario deje de seguir su cargo por accidente ó enfermedad que se considere de pocos días sin necesidad de licencia previa ni de aprobación ulterior, desempeñando entretanto las funciones el sustituto con derecho á percibir la mitad del haber que el propietario sigue cobrando íntegro y es posible además en que virtud de licencias concedidas por los Jefes inmediatos, por los superiores y por este Ministerio todas nuevas y no á título de prórogas las segundas ni las últimas, un funcionario deje de prestar servicio hasta 135 días seguidos, sin contar con los que hubiera necesitado tomarse por su mero acuerdo, no arbitrario ni abusivo generalmente en los accidentes ó casos pasajeros, cobrando íntegro el haber y ocasionando el sobregasto de una mitad más para el sustituto durante todo ese tiempo.

Por otra parte, según la misma ley unas Autoridades disponen el gasto y á otra distinta corresponde ordenar su pago. Aquellas lo autorizan ó pueden autorizarlo sin limitación alguna, mientras que la obligada á pagar necesita encerrarse en los límites del crédito concedido por el presupuesto.

En tal conflicto el Ministro tiene que optar entre dos soluciones; ó pedir para este año económico un crédito extraor-

dinario, que no podría bajar de 200 000 pesetas, calculándolo por el gasto del último año, para pago de sustituciones (como habría necesidad de pedirlo y autorizarlo con el fin de liquidar el anterior presupuesto), ó dictar reglas necesarias y rigurosas que eviten el exceso del gasto sobre el crédito del presupuesto.

Ha optado sin vacilar por la segunda de las expresadas soluciones, no solo porque las disposiciones de la ley orgánica de Tribunales han debido entederse siempre subordinadas á las de la ley de presupuestos; sino porque de este modo se evitara la frecuencia de las sustituciones que no suelen ser de ordinario benéficas á la administración de justicia.

Para el presente año económico el remedio tiene que parecer algo sensible. Consumido ya en gran parte el crédito de las 45.000 pesetas que el presupuesto vigente concede, es de absoluta necesidad prohibir las licencias con sueldo entero, cualquiera que sea la causa de la concesión, salvo respecto á aquellos funcionarios cuya sustitución no exija pago de haber alguno; y en cuanto á los sustitutos se hace indispensable establecer que no devenguen sueldo sino en los casos de vacantes ó ausencias de legítima é indudable comprobación para poder evitar todo error de cuenta, y con el fin de que solo cobre el sustituto lo que el propietario dejó de percibir, única manera de que el Estado no satisfaga dos sueldos, aunque de diferente cuantía, por un mismo cargo.

Para los años sucesivos, mientras rija en esta parte la ley provisional de organización del poder judicial y la situación del Erario no permita dotar con mayor largueza el crédito de las sustituciones, se han arbitrado y se proponen reglas oportunas para que así por este Ministerio como por las Autoridades á quienes compete el uso de facultades que han de traer por consecuencia la aplicación é inversión de dicho crédito, se guarden

límites y condiciones que eviten excesos de gastos como los que ahora ha habido necesidad de remediar.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1874 — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sustitutos y suplentes de los funcionarios del poder judicial y del ministerio fiscal, de cualquier orden y categoría que fueren, no devengarán la parte de sueldo que la ley de organización del poder judicial les concede por la sustitución de cargos, sino cuando los funcionarios á quienes sustituyan usen del término legal para tomar posesión de sus plazas, ó disfruten licencia escrita para ausentarse ó próroga de aquel término ó de esta licencia, concedidas por quienes tengan autoridad para dadas, conforme á la misma ley.

Art. 2.º Las licencias para ausentarse y las prórogas del término de posesión que se concedieren por enfermedad durante el presente año económico, solo darán derecho á los que las obtengan para percibir la mitad del haber de sus cargos, exceptuándose aquellos funcionarios cuya sustitución no exija pago de haber al sustituto ó suplente. Las prórogas de licencia y las segundas prórogas del término posesorio no darán derecho á percibir parte alguna de sueldo durante el mismo año económico, cualquiera que sea la causa por que se concedieren.

Art. 5.º Para los años sucesivos se se observarán las siguientes reglas:

1.º Los sustitutos y suplentes no tendrán derecho á percibir la



tificación de funciones, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 1.º

2.º Del crédito que en el presupuesto general del Estado se consigne para esta atención, se destinará por resolución que habrá de comunicarse al efecto a quien corresponda, la cantidad proporcionada a este ministerio, al Tribunal Supremo y a las Audiencias, para que con ellas se satisfagan, sin excederse nunca de la suma total, las sustituciones a que diesen ocasión, los términos y prórogas de posesión y las licencias por enfermedades cuando por estas concesiones hayan de devengar sueldo íntegro los funcionarios a quienes justificadamente se otorgaren.

3.º Mientras para distribuir el crédito consignado en el presupuesto no se comunique la orden a que se refiere la regla anterior, se estará a lo prescrito en el art. 2.º de este decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1874 — Francisco Serrano — El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo mandado en los decretos de 26 de Junio último sobre amortización de cupones y demás valores a que aquellos se refieren, dispondrá V. I. lo conveniente para que en esa dirección y con las formalidades prevenidas se celebre en 1.º de Octubre próximo la subasta de todo lo relativo a Deuda interior por un valor efectivo de 6.250,000 pesetas que en su día satisfará el Tesoro. Respecto a los cupones de la Deuda exterior, el gobierno se reserva disponer lo que procede luego que se convenga la forma de pago con los acreedores, según lo ordenado en el art. 1.º del decreto de su referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 9 de Setiembre de 1874. — Camacho. Sr. Director general de la deuda pública.

(G. del 15)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tomás Martín, Patricio Calvo, Vicente Sordo, Mariano Isabel, Fausto Andrés y Juan Méndez, vecinos de Peñafiel, pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas impuestas a cada uno por la Audiencia de Valladolid en causa sobre amenazas y atentado contra un Concejal del referido pueblo:

Considerando que todos los recurrentes son de buena conducta, y tienen dadas pruebas de arrepentimiento:

Considerando que tienen ya extinguida la pena principal y solo les resta cumplir la prisión subsidiaria en equivalencia de la multa por inobediencia;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora, con el del Consejo de Esta-

do, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Tomás Martín, y sus cinco consortes de la mencionada pena subsidiaria que les falta cumplir.

Dado en Madrid a 22 de Julio de 1874 — Francisco Serrano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Turon Rodríguez, pidiendo se le indulte de la pena de tres años de prisión correccional y multa de 200 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de esta capital en causa por atentado contra un agente de Orden público:

Considerando que el recurrente ha extinguido 22 meses de la pena que le fué impuesta, que no tiene antecedentes penales y ha observado buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el dictamen de la Sala sentenciadora, el del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en indultar a Manuel Turon y Rodríguez de la tercera parte de la pena principal y de la subsidiaria de 40 días que había de sufrir por insolvencia.

Dado en Madrid a veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Zúñiga de Diego, Dionisio Plaza y Ruiz y Ciriaco García pidiendo indulto de la pena de tres años y ocho meses de prisión correccional impuesta a cada uno en causa por atentado a un sereno como agente de la Autoridad:

Considerando que los interesados son de buena conducta, menores de edad, sin antecedentes penales, y que han dado prueba de arrepentimiento:

Considerando que han extinguido más de 16 meses de pena que se les impuso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar a los mencionados Agustín Zúñiga de Diego, Dionisio Plaza y Ruiz y Ciriaco García Ultrilla la tercera parte de la pena que les fué impuestas en la sentencia por que fueron condenados.

Dado en Madrid a 25 de Julio de 1874. — Francisco Serrano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(G. del 26 de Agosto.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta

Que a nombre de don Juan Albino Jarsen, vecino de Ayamonte, se acudió ante el referido Juez manifestando que el Ayuntamiento de aquella ciudad, ac-

diendo a la instancia del actor y de otros vecino de Ayamonte, había repartido entre los mismos, por suertes iguales y á censo enfiteutico, unos terrenos en la isla denominada de Canela ó del Moral, que pertenecían al caudal de Propios desde inmemorial, y cuya propiedad decían que fué confirmada por una ley de 6 de Setiembre de 1837: que efectuado el reparto en Setiembre de 1871, los concesionarios entraron a poseer los terrenos repartidos, y don Juan Albino, levantó y construyó una pared, con la cual cerró su suerte, agregándola á otra finca que poseía en aquel sitio; pero más adelante, habiéndose suscitado duda acerca de la cabida total del terreno repartido, los coadjudicatarios citaron á Albino á juicio de confiliación para que devolviera el exceso de terreno que suponían haber tomado; y no resultando avenencia en el juicio, los mismos interesados presentaron su solicitud al Ayuntamiento, el cual, instruido expediente, mandó segregarse de finca de Albino cuatro fanegas y media de tierra que supuso poseía sin título legítimo, destruyendo para efectuar la segregación la tapia que circundaba la finca; por todo lo cual concluyó don Juan Albino presentando ante el Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento:

Que admitido el interdicto el Gobernador de la provincia, a excitación del Alcalde de Ayamonte, despachó requerimiento de inhibición al Juzgado alegando para ello lo dispuesto en el art. 84 de la ley municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdicción; fundándose principalmente en que se había consumado el contrato en virtud del cual cedió el Ayuntamiento los terrenos, y en que era perfecto el derecho de posesión que se constituyó por el mismo contrato a favor de los adjudicatarios de los repetidos terrenos:

Que el Gobernador de la provincia, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 de la ley municipal que prohíbe a los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes y Ayuntamientos en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la cuestión que se agita en el interdicto es de interés privado porque se refiere a la defensa de derechos posesorios creados en favor de un particular a consecuencia de la dación á censo enfiteutico de ciertos terrenos que corresponden al caudal de Propios de Ayamonte.

2.º Que el carácter de persona ju-

ridica con que intervino el Ayuntamiento en este contrato le priva de la facultad de arreglar por medio de acuerdos las disidencias que surjan entre los concesionarios, puesto que no es ya lícito al Municipio revisar por sí el contrato ni alterar gubernativamente el estado posesorio que fué consecuencia del mismo:

3.º Que por lo tanto la providencia dictada en el presente caso se refiere á asunto que no es de la competencia del Ayuntamiento como corporación administrativa, circunstancia bastante para estimar procedente la vía de interdictos empleada:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 30 de Julio de 1874. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Comillas

VACANTE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la ha venido desempeñando en propiedad, y se hace público a fin de que los que deseen obtener esta plaza presenten sus solicitudes en el término de 50 días al Alcalde, Presidente, con los documentos que justifiquen su idoneidad y requisitos reglamentarios, teniendo entendido que la dotación de dicha plaza consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Comillas y 6 de Setiembre de 1874. — El Alcalde Presidente, Pedro Morán.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el pueblo de Terános de este distrito municipal, se halla predada una vacante de las señas siguientes:

Edad como de 8 á 9 años, alzada regular color, avellana clara, ojeras negras, gamas abiertas y blancas, dos incisivos en la derecha que no se sabe lo que son, y larga de cola; el que se crea con derecho a ella puede dirigirse al Alcalde de barrio de dicho pueblo quien la entregará previo pago de los daños causados y gastos de custodia.

Villacarriedo 8 de Setiembre de 1874.

— Juan A. Gomez.

Ayuntamiento de Pesquera.

Al amanecer del día 9 del corriente, apareció causando daños en la mies de este pueblo, una yegua de las siguientes:

Pelo castaño, de cinco a seis cuartas de alzada, la oreja derecha hñida y la izquierda espuntada, con un marco al parecer Z en el cuarto izquierdo trasero, de ignorada edad.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla á creditada la propiedad, previo pago de daños y gastos al plazo de 15 días á fin de evitar se consuma en gastos.

Pesquera 11 de Setiembre de 1874. — José Manuel de Cayón Ruiz.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barque

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
La Fuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.
	Corral de Conejo.	Tierra.	idem	id	id.
	Hondanilla.	Casa.	idem	id	id.
	Bustillo.	Tierra.	Capellania de Cicera.	id	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.
	La Pifreca.	Idem.	idem	id	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.
	Rioseco.	Casa.	idem	id	id.
	Corba.	Prado.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.
	Cortera de Llano.	Tierra.	idem	id	id.
	Pangares.	Idem.	idem	id	id.
	Fuenteanilla.	Prado.	idem	idem ni sitio	id.
	Portilla.	Prado y casa.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.
	Cuartrillo.	Tierra.	José de Dossal.	id	id.
	La Portilla.	Idem.	idem	id	id.
	Solarueva.	Prado.	idem	id	id.
	Partido de San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.
	Burio.	Tierra.	idem	id	id.
	Rio de la Baña.	Idem.	idem	id	id.
	Las Piedras.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.
	La Santa.	Tierra.	idem	id	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id.
	Gastaña.	Idem.	idem	id	id.
	Baña el Rio.	Casa.	idem	id	id.
	Calle el agua.	Tierra.	idem	id	id.
	Barca de Ilaga.	Idem.	Manuel Fernandez Verdeja.	idem ni sitio.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.
	Valdosera.	Prado.	idem	id	id.
	Valaconcha.	Idem.	idem	id	id.
	Samoya.	Idem.	idem	id	id.
	Puente.	Tres id. y casa.	Capellania de Obeso.	id	id.
	Cueva.	Tierra.	idem	id	id.
	Sogueros.	Casa.	Francisco Gonzalez Mollado.	Sin linderos.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.
	La Fuente.	Prado.	idem	id	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.
	Sogueros.	Idem.	Capellania de Cosio.	id	id.
	Llanecero.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.
	San Pedro de Pu-	Tierra.	idem	id	id.
	mared.	Idem.	idem	id	id.
	Cuadrillo.	Prado y casa.	idem	id	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.
	La Fuente.	Idem.	idem	id	id.
	Tierra.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.
	Torre.	Casa.	idem	id	id.
	Idem.	Cueva.	idem	id	id.
	Perujo.	Prado.	idem	id	id.
	Vastenal.	Dos casas.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.
	Rioseco.	Heredad.	idem	id	id.
	Floranes.	Prado.	idem	idem ni sitio.	id.
	Veigas.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id	id.
	Bustillo.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id ni cabida.	id.
	La Vega.	Casa.	idem	id	id.
	Parajes.	Casa y prado.	idem	id	id.
	Idem.	Tierra.	idem	id	id.
	Trigal.	Otra.	idem	id	id.
	Sama.	Casa.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.
	Bricejas.	Tierra.	idem	id	id.
	Hore.	Dos idem.	idem	id	id.
	Quin.	Otra.	idem	id	id.
	Casa.	Otro.	idem	id	id.
	Tres.	Casa.	idem	id	id.
	Con.	La Hoya.	idem	id	id.
	Mor.	chucla.	idem	id	id.
	Bra.	de Sombreira.	idem	id	id.
	Est.	ña Ca. Ballera.	idem	id	id.
	Bar.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.
	Riv.	Casa.	idem	id	id.
	H.	Tierra.	idem	id	id.
	aras.	Prado.	idem	id	id.
	sahuga.	Otro.	idem	id	id.
	La Calba.	Tierra.	idem	id	id.
		Otra.	idem	id	id.



## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

**Servicio Postal de las Antillas**  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Carta, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Sayanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenno.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rva. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos salomarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillaramiento.

Estados de Precios-medios.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## COTOPAXI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Sañit Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.600 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hicieron otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rva. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido coonstruido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitan que día a día visita todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL REANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjera y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, riudezades, orfandades, cesantías y jubilaciones, cesantes de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

## Paraguiteria

DE

## Martín.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

### LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIELO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

## CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

## ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Coruña . . . . .	Rva. 300	150
Lisboa . . . . .	500	250
Montevideo . . . . .	3,430	1,000
Buenos-Aires . . . . .	3,430	1,000

Para tomar billetes y demas informes, dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Pinero, Muelle, núm. 13.

## Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

## hojas para Reparto

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mézo Compañía, 7.